



RADICACIÓN N° 11001310503120150017100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de que la H. Corte Suprema de Justicia, resolviera el recurso extraordinario de casación.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 344.727; monto a cargo de la parte demandada **UGPP** y a favor de la parte demandante **JORGE ELIECER RUIZ**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 24 de marzo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 045.
Gabriel León
**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6112f812cfd064376987d88444906ecaf9955615cc5a5ca4d127c4fa985dcd73

Documento generado en 24/03/2021 08:06:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120150098300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. SERVIS S.A.S., y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-GRUPO ASD S.A.S.** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** allegaron contestación a la demanda dentro del termino respectivo (Memorial del 12 de febrero de 2021, 51 páginas y 2 carpetas)

Por otro se evidencia que **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. SERVIS S.A.S., y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- GRUPO ASD S.A.S.** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** allegaron escrito de llamamiento en garantía respecto de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (Memorial anexo a la contestación de la demanda)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. SERVIS S.A.S., y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- GRUPO ASD S.A.S.** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de las entidades relacionadas.

Por otro lado, se evidencia que **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. SERVIS S.A.S., y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- GRUPO ASD S.A.S.** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** presentó llamamiento en garantía respecto de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** el cual cumple con los requisitos consagrados en el artículo 65 del C.G.P., por lo que será admitido.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. SERVIS S.A.S., y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- GRUPO ASD S.A.S.** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. SERVIS S.A.S., y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- GRUPO ASD S.A.S.** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** a la Doctora SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO identificada con C.C. 52.454.411 y portadora de la T.P. 136.042 del C.S.J., conforme los poderes allegados con la contestación de la demanda.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía, solicitado por por parte de **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. SERVIS S.A.S., y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- GRUPO ASD S.A.S.** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** respecto de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**



CUARTO: ORDENAR la notificación de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, a la cual se le deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, para que proceda de conformidad con el artículo 66 del C.G.P, por secretaria envíese la comunicación correspondiente al correo electrónico notificacioneslegales.co@chubb.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez, **LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 045.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca0d55679a07cbc49236863ed9325a97bac73e4e6a720d98e3276b714caa59b**

Documento generado en 24/03/2021 08:06:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120170049400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo del demandado **PEDRO ANTONIO MELO** y a favor de la parte demandante **ROSA MARÍA MORENO BETANCOURT.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 414.058

- ✓ Costas a cargo del demandado **JHONATAN BELTRÁN ÁLVAREZ** y a favor de la parte demandante **ROSA MARÍA MORENO BETANCOURT.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 414.058

- ✓ Costas a cargo del demandado **MARÍA CRISTINA ROMERO** y a favor de la parte demandante **ROSA MARÍA MORENO BETANCOURT.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 414.058

- ✓ Costas a cargo del demandado **JOSÉ ELIECER FERNÁNDEZ** y a favor de la parte demandante **ROSA MARÍA MORENO BETANCOURT.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 414.058

- ✓ Costas a cargo del demandado **MANUEL ERNESTO RODRÍGUEZ** y a favor de la parte demandante **ROSA MARÍA MORENO BETANCOURT.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 414.058

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 414.058; monto a cargo de cada uno de los demandados **PEDRO ANTONIO MELO, JHONATAN BELTRÁN ÁLVAREZ, MARÍA CRISTINA ROMERO, JOSÉ ELIECER FERNÁNDEZ y MANUEL ERNESTO RODRÍGUEZ** y a favor de la parte demandante **ROSA MARÍA MORENO BETANCOURT**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de marzo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 045

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

8c6736eab158e7af13869e57597707a23291e78337ef228849e63fbc2a961792

Documento generado en 24/03/2021 08:06:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190007500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que, a través de decisión del 20 de mayo de 2020, el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogota D.C. resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 21 de enero de 2020, donde se había rechazado la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que a través de providencia del 20 de mayo de 2020 el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogota D.C. decidió ordenar al presente despacho continuar con el trámite procesal pertinente teniendo en cuenta los siguiente:

Una vez que se declaró que el competente para conocer del proceso era la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, el *a quo* mediante providencia del 12 de noviembre del 2019 (fol. 264 del cuaderno 6) ordenó a la parte demandante que ajustará su demanda a la jurisdicción ordinaria laboral, y posteriormente, la inadmitió entre otras cosas, porque no evidenció el cumplimiento del requisito de procedibilidad consistente en la reclamación administrativa ante la demandada La Nación Ministerio de Salud y Protección Social (fol. 289 del cuaderno 6)

Lo anterior sería acertado, si el Tribunal Administrativo se hubiese declarado incompetente para conocer del proceso en el momento en que iba admitir la demanda; sin embargo, al revisar el expediente se evidencia que el proceso ya había sido admitido y las accionadas habían contestado la demanda, por lo que de conformidad con el art. 16 del C. G. del P. cuando se declare la falta de jurisdicción, lo actuado conservará validez, es decir, que el Juez debía verificar el estado en el que se encontraba el proceso y adecuarlo al trámite laboral.

En ese orden, resulta inane la discusión relativa a la falta de agotamiento de la reclamación administrativa, en la medida que el Juzgado de primera instancia al recibir las presentes diligencias en el estado en que se encontraban, ya no podía volver sobre la calificación de la demanda y sobre el cumplimiento de la reclamación administrativa, como requisito de procedibilidad de la acción, a menos de que ello fuere propuesto a través de la excepción previa, lo cual debe analizarse en ese momento procesal.

Conforme a lo anterior, es claro que no existe ningún motivo para rechazar la demanda presentada por la parte actora, siendo necesario recordarle a la falladora de primera instancia que el excesivo rigorismo al momento de conocer una demanda que viene remitida por competencia, desconoce el derecho a la administración de justicia, cuando es al Juez a quien le corresponde interpretar su contenido.

Ahora bien teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 16 del C.G. del Proceso, las actuaciones adelantadas antes de la declaratoria de la falta de competencia conservan validez; en ese sentido una vez revisado el expediente se corroboró que las demandadas **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** y las integrantes del **CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005** ya habían contestado la demanda, de igual forma que frente al llamamiento en garantía realizado por las integrantes del **CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005** respecto del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** y **SOCIEDAD AGS COLOMBIA LTDA ASESORES GERENCIALES Y AUDITORES EN SALUD** también se habían presentado las contestaciones correspondientes, y que frente a todas las anteriores se había corrido traslado de las excepciones propuestas, tramite equivalente a la providencia que tiene por contestada la demanda y los llamamientos dentro del trámite laboral.



Conforme lo anterior a fin de adecuar el proceso de la referencia al consagrado en el C.P.T. y de la S.S. se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia del Artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. a fin de continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogota, en providencia del 20 de mayo de 2020, donde ordenó que se adecuara el proceso en el estado en que se encontraba al trámite ordinario laboral.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del jueves diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

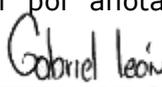
La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 045.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33eddd3854d2a339d1e756a33e475c2de7ed995767411e2da3c0e20fefa3ae1a

Documento generado en 24/03/2021 08:06:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120190045700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de estudiar el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial **PORVENIR S.A**

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 18 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901; y en segunda instancia la suma de \$ 600.000; monto a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A** y a favor de la parte **MARÍA DIVANEL CAMACHO BERDUGO**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g
Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**
JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de marzo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 045.

Gabriel León
**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbd3955491009891278345cb9c81924abd1c618ee015add1715987943655df5f

Documento generado en 24/03/2021 08:06:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190054500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez informando que la audiencia programada para el 17 de marzo de 2021, no se llevó a cabo debido a la solicitud de aplazamiento allegada por la H. Procuraduría General de la Nación.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el viernes dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm), con el fin de llevar a cabo la audiencia dejada de realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de marzo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 045.

Gabriel León
**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df97b0373c601d01878085e7f7bf821fff785f920bbad72d3ec1d1a2cac08f95

Documento generado en 24/03/2021 08:06:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 1100131050312020009600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial del demandado **VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO** allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que antecede, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el apoderado judicial del demandado **VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO** allegó el 05 de marzo de 2021, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 03 de marzo de 2021, por medio del cual el Juzgado le tuvo por no contestada la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y por haberse presentado el recurso de reposición dentro del término establecido para tal fin, el Juzgado procede a su estudio.

Señala en síntesis el recurrente que se debe reponer el auto atacado, toda vez que la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a un correo electrónico que no le pertenecía al demandado **VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ**, ya que desconocer tal circunstancia "(...) *implica dejar a un lado la teoría general sobre las sociedades comerciales y su independencia de quienes las conforman, lo cual sería contradictorio entendiéndose que el despacho admitió la demanda contra la empresa y además contra el señor MARTÍNEZ PALACIO como persona natura (...)*".

En este orden de ideas y luego de verificar los argumentos planteados por el apoderado de la parte demandada, considera que no son suficientes para revocar el auto atacado, ya que en efecto, a juicio del despacho el demandado **VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ** si tenía conocimiento de la existencia del proceso iniciado en su contra, pues se insiste fue notificado al correo electrónico vmartinez@si99.com.co, el cual lleva parte de su nombre, por lo que es posible inferir que el demandado en efecto recibía notificaciones judiciales en dicho correo electrónico que por demás pertenece a una cuenta corporativa de la cual ejerce la representación legal.

Ahora bien, para el Despacho es claro que una persona pueda utilizar simultáneamente dos o mas correos electrónicos, sin que ello signifique que el Juzgado deba conocer todas las direcciones electrónicas y efectuar la notificación en donde mas le convenga al demandado.

En consecuencia, no se repondrá el auto atacado.

Respecto del recurso subsidiario de apelación, el Juzgado lo concederá en el efecto devolutivo, para lo cual aplazará la audiencia programada.

Finalmente, no se resolverá la nulidad planteada por el recurrente, teniendo en cuenta que el H. Superior al resolver el recurso se pronunciará respecto de la validez de la notificación realizada

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada en el auto que antecede, conforme a las consideraciones indicadas con anterioridad.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso subsidiario de apelación respecto del auto del 03 de marzo de 2021, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda respecto del demandado **VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO**



TERCERO: APLAZAR la audiencia programada para el 26 de marzo de 2021 a las 12:30 pm, hasta tanto el H. Superior se pronuncie respecto del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

Este documento fue
electrónica y cuenta
jurídica, conforme a lo

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de marzo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 045.


**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

generado con firma
con plena validez
dispuesto en la Ley

Código de verificación:

1b5e04826fdf7a92730bf46f46f1c0ceeb972b968c553689c7b9dee1d44b149f

Documento generado en 24/03/2021 08:06:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200010900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez informando que la audiencia programada para el 19 de marzo de 2021, no se llevó a cabo debido a la solicitud de aplazamiento allegada por la H. Procuraduría General de la Nación.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el viernes veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 am), con el fin de llevar a cabo la audiencia dejada de realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de marzo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 045.

Gabriel León
**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ef62591d25a2ff4dc75e8dbd3258da5eaaf2fc578253b28ed0f03a4ad92bc44

Documento generado en 24/03/2021 08:06:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200027400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte actora allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que la doctora **ERIKA ALEJANDRA CARDONA LODOÑO** allegó solicitud en los siguientes términos:

ERIKA ALEJANDRA CARDONA LODOÑO, identificada con la c.c. 52.217.845 y T.P. 149.66 del C. S. de la J., en calidad de apoderada MARGARITA SOFIA BERNAL VELEZ, solicito respetuosamente al despacho aplazar y reprogramar la fecha y hora de la diligencia indicada en auto anterior por el despacho.

Agradeciendo la atención prestada

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado no accederá a la petición elevada, en intención a que la profesional del derecho no indicó las razones por las cuales el juzgado debe acceder la solicitud de aplazamiento.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada conforme a las indicaciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 24 de marzo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 045.
Gabriel León
**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68047f84e04571eff4ce3eec7750e62a8084e0ec0f0ba6499638e1976f47a70a



Documento generado en 24/03/2021 08:06:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200043000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de corrección del nombre.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR para todos los efectos legales pertinentes que el apoderado judicial de la parte demandante es el doctor **BRAYAN ANDREY LEÓN RODRÍGUEZ** identificado con la C.C No. 1.024.551.442 y portador de la T.P No. 310.125 del C. de la J.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del auto que admitió la demanda a los demandados conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:	Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
	Hoy <u>24 de marzo de 2021</u> , se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>045</u> .
LUZ AMPARO MANTILLA	<i>Gabriel León</i> GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
JUEZ CIRCUITO	SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0fe0467132d2a9316225221875e47a395f33973b8e9bb47372ecb1d335a804
e

Documento generado en 24/03/2021 08:06:46 AM

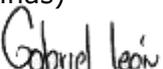
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200045000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegaron contestación de la demanda a través de sus apoderados en el término de ley. (Memoriales del 23 de febrero de 2021, COLPENSIONES 23 páginas, y un anexo en ZIP; Memorial del 24 de febrero de 2021, PORVENIR 150 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificada con C.C. n° 79.985.203y titular de la T.P. n°. 115.849 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al escritura pública y la prueba de existencia y representación legal allegadas con la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ANGEL RICARDO ROZO RODRIGUEZ** identificado con el número de C.C. 1.015.418.992 y titular de la T.P. 278782 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

QUINTO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las



audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 024 de marzo de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 045.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

368e01b7854391e561913bd6dc5c33c534bc49ebd6abfa41fee4e5d84ee7b48c

Documento generado en 24/03/2021 08:06:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200045100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez informando que por secretaría se notificó a las dos sociedades demandadas, sin embargo, ninguna allegó dentro del término legal establecido escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que mediante auto del 13 de enero de 2021, el Juzgado admitió la demanda instaurada por **FELIX SERPA VILLARUEL** en contra de (i) **DEEB ASOCIADOS S.A.S** y (ii) **J & M CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.**

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que por secretaría se notificó a las sociedades demandadas del contenido del auto admisorio de la demanda, obteniendo lo siguiente:

√ Respecto de la demandada **J&M CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.**

Se observa que fue notificada el 11 de febrero de 2021, al correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación juanmoreno_759@hotmail.com, siendo positiva su entrega tal como se puede observar:



Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que dentro del término provisto en el artículo 74 del C.P y de la S.S, no realizó pronunciamiento alguno, el Juzgado tendrá por no contestada la demanda respecto de la demandada **J&M CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.**

√ Frente a la sociedad demandada **DEEB ASOCIADOS S.A.S.**

Se evidencia que no obstante de haber sido notificada en el correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación, que la comunicación no pudo ser efectiva tal como se observa a continuación:





Sin embargo, se estableció comunicación directamente con la sociedad demandada al teléfono 3125239598 quien proporcionó el correo electrónico lgaona@deebasac.com.

En consecuencia, el Juzgado ordenará la notificación de la demandada en dicho correo electrónico.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda respecto de la sociedad demandada **J&M CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.**

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad demandada **J&M CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.** con el fin de que constituya en el menor tiempo posible apoderado judicial.

TERCERO: POR SECRETARÍA notifíquese el contenido de la demanda a la sociedad demandada **DEEB ASOCIADOS S.A.S** en el correo electrónico lgaona@deebasac.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 045.

Gabriel León
**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97171eacf9e1917f304b0a58fee38f234b37b0200fb0cc11b569488a4d5c7cfc

Documento generado en 24/03/2021 08:06:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200045800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **CORPORACION CLUB EL NOGAL** allegó contestación de la demanda a través de su apoderado en el término de ley. (memorial del 26 de febrero de 2021, 87 páginas).

De igual forma que se allegó solicitud de reconocimiento de personería. (04 de marzo de 2021, 10 páginas).

Por otro lado, que se allegó escrito de reforma de la demanda. (05 de marzo de 2021, 43 páginas).

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandada **CORPORACION CLUB EL NOGAL** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

Por otro lado, una vez verificado que el escrito de reforma de la demanda presentado por el apoderado de la parte actora se realizó dentro del término señalado en el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.; y que además cumple los requisitos legales para su procedencia; en ese sentido se admitirá la reforma de la demanda, ordenando notificar la presente providencia por estado a **CORPORACION CLUB EL NOGAL**.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de demandadas **CORPORACION CLUB EL NOGAL**

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante **ALFONSO CASTILLO RIVERA** en contra **CORPORACION CLUB EL NOGAL**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, y de la reforma a la demanda córrase traslado a la demandada **CORPORACION CLUB EL NOGAL** por el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado artículo 15 Ley 712 de 2001, de igual forma compártase el link del proceso a los apoderados de las partes para que se manifiesten frente al escrito.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **JOSE ROBERTO HERRERA VERGARA**, identificado con C.C. n° 19.145.799 y titular de la T.P. n°. 18.316 del C. S. de la J., en calidad de apoderado principal de la demandada **CORPORACION CLUB EL NOGAL**, al poder de sustitución allegado al escrito de contestación.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **HERNÁN MAURICIO HUEJE**, identificado con C.C. n° 11.229.737 y titular de la T.P. n°. 240.383 del C. S. de la J., en calidad de apoderado sustituto de la demandada **CORPORACION CLUB EL NOGAL**, al poder de sustitución allegado al escrito de contestación.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora **LUISA FERNANDA DAZA MANRIQUE**, identificada con C.C. n° 1.026.585.944 y titular de la T.P. n°. 346.563 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme la prueba de existencia y representación legal allegada a través de memorial del 04 de marzo de 2021, como apoderada inscrita a la sociedad **ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 024 de marzo de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 045.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da1f618c25c1919fa5c82575b6af15ec94991480115510e8fddf091f2be9ee71

Documento generado en 24/03/2021 08:06:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200046100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez informando que por secretaría se notificó a la sociedad demandada **BD PROMOTORES COLOMBIA SAS EN REORGANIZACIÓN**, sin embargo, la entidad demandada no realizó pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que por secretaría se notificó el 11 de febrero de 2021 a la demandada **BD PROMOTORES COLOMBIA SAS EN REORGANIZACIÓN** al correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación 'financiera@bdbacata.com'; resultando positivo tal como se observa a continuación:

Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Microsoft Outlook
Para: financiera@bdbacata.com
Enviado el: jueves, 11 de febrero de 2021 4:37 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120200046100

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

financiera@bdbacata.com (financiera@bdbacata.com)

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120200046100



NOTIFICACION
JUDICIAL PROC...

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P y de la S.S, no realizó pronunciamiento alguno, el Juzgado tendrá por no contestada la demanda, continuando con el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda respecto de la sociedad demandada **BD PROMOTORES COLOMBIA SAS EN REORGANIZACIÓN**.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad demandada para que en el menor tiempo posible constituya apoderado judicial.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del lunes diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), con el fin de practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.



Se advierte a las partes y a sus apoderados que la diligencia programada se llevará a cabo utilizando la plataforma teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

Este documento fue
electrónica y cuenta
jurídica, conforme a lo

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de marzo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 045.


**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

generado con firma
con plena validez
dispuesto en la Ley

Código de verificación:

25fac45b931f26fd6f5dcd795d513dad04b6c88583921b13a4e7a9c1a19be892

Documento generado en 24/03/2021 08:06:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200047600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez informando que las sociedades demandadas **CORPORACIÓN CASA ENSAMBLE Y LAGARTIJA ATÓMICA SAS** allegó escrito de contestación de la demanda, la cual se encuentra pendiente de calificar.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la parte demandada **CORPORACIÓN CASA ENSAMBLE Y LAGARTIJA ATÓMICA SAS** allegaron el 17 de marzo de 2021 escrito de contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez calificado el escrito allegado, el Juzgado considera que cumple con la totalidad de requisitos exigidos en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo de y la Seguridad Social, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda respecto de las demandadas **CORPORACIÓN CASA ENSAMBLE Y LAGARTIJA ATÓMICA SAS**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de las demandadas **CORPORACIÓN CASA ENSAMBLE Y LAGARTIJA ATÓMICA SAS**, al doctor **JOSÉ LUIS ARBELÁEZ ARBELÁEZ** identificado con la C.C No. 15.444.611.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten los respectivos certificados de existencia y representación.

CUARTO: FIJAR la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del miércoles cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021), con el fin de practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la diligencia programada se llevará a cabo utilizando la plataforma teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



9

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

Este documento fue
electrónica y cuenta
jurídica, conforme a lo

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de marzo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 045.

Gabriel León
**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

generado con firma
con plena validez
dispuesto en la Ley

Código de verificación:

**c657257e80ebe29de5f67475967151a01444ec6a65b99542c172eb3598d0b3c
0**

Documento generado en 24/03/2021 08:06:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210004100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderado judicial las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** allegaron contestación de la demanda. (Memorial del 19 de marzo 29 paginas y un archivo en ZIP; Memorial del 22 de febrero de 2021, 125 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las entidades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, los cuales una vez fueron estudiados, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **CAMILA ANDREA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** identificada con el número de C.C. 1.016.032.423 y titular de la T.P. 273.877 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** al doctor **NELSON SEGURA VARGAS** identificado con C.C. 10.014.612, portador de la T.P. 344.222 del C. S. de la Judicatura conforme la escritura pública allegada.

SEXTO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,**



las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 24 de marzo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
045.
Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

050ffdd3cb38a97a2363556db0f43bdbea18787b81790ca509ffd29aedc77667

Documento generado en 24/03/2021 08:06:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120210008600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la parte accionante allegó el 19 de marzo de 2021 escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Para lo anterior se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 31 del Decreto 2195 de 1991, el cual establece:

*"(...) **ARTICULO 31.-**Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.*

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión (...)".

Teniendo en cuenta lo anterior, por haberse presentado dentro del término legal establecido y en aras de garantizar el debido proceso de las partes, el Juzgado concederá la impugnación instaurada por las partes.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por las partes accionante y accionada en contra de la sentencia proferida el 03 de marzo de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA remítase en el menor tiempo posible el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, con el fin de que se surta la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de marzo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 045

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e1b1d831064413056fff6dcf24fa41110d8f99c408c66376740e1d88cd254f9

Documento generado en 24/03/2021 08:06:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210012600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 12 de marzo de 2021, el cual consta de 3 archivos en pdf que unidos generan 54 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210012600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **HECTOR ORLANDO BOGOYA AGUILAR** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y (ii) **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **HECTOR ORLANDO BOGOYA AGUILAR** quien se identifica con la C.C. N° 79.445.452, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **GUILLERMO FINO SERRANO** identificado con el número de C.C. 19.403.214 y titular de la T.P. 35.932 del C. S de la J. en calidad de apoderado de la parte demandante conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
Hoy 24 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 045.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dae58abf633db83f5844096ed16e7e0e69ba57261dab6e55ca67775bbb22e866

Documento generado en 24/03/2021 08:06:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210012700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 15-03-2021, el cual consta de 3 archivos en pdf que unidos generan 142 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210012700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por MARITZA TERESA MORA LEAL presenta las siguientes falencias:

- 1.- Revisado el poder aportado al plenario se evidencia que la Doctora 1 LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO no se encuentra facultada para demandar a PROTECCION S.A.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **CARMENZA SALAZAR BUSTAC** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y (iii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
Hoy 24 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 045.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

d528b895e36aa0bac3f1a2099917379a0f108cf30614196d103df1e30df14eb1

Documento generado en 24/03/2021 08:06:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210013000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 17-03-2021, proveniente del Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales, el cual consta de 15 archivos, radicado bajo n.º 11001310503120210013000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el informe secretarial que antecede y en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que **ADECUE** la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.S.T. y de la S.S., advirtiéndole que para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, tal como lo establece el artículo 28 de C.S.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

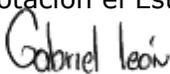
C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue
electrónica y cuenta con

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>24</u> de marzo de <u>2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>045</u>.</p> <p> GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>

**SARMIENTO MANTILLA
DEL CIRCUITO DE**

generado con firma
plena validez jurídica,

Código de verificación: **7e0dc1c550fb97b8df8d17fa77c68222525072699b2d0c2479a6bd5f1141ea8a**

Documento generado en 24/03/2021 08:06:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210013100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela correspondió por reparto del 18-03-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por señor **HUMBERTO VILLAMIL CASAS**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **HUMBERTO VILLAMIL CASAS** identificado con la C.C No. 17.150.840 en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA y FINCOMERCIO COOPERATIVA DE CRÉDITO.**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de marzo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 045

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6ed9a3850b16d93b0245581093c430b7218d35e058cb2b90cba86614
06e83bb**

Documento generado en 24/03/2021 08:06:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210013600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela correspondió por reparto del 18-03-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **EVELIO ANTONIO ÁLVAREZ MUÑOZ**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **EVELIO ANTONIO ÁLVAREZ MUÑOZ** identificado con la C.C No. 70.133.537 en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR- BATALLÓN DE SANIDAD JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ y CENTRO DE REHABILITACIÓN (CRH)**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental a la salud.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

QUINTO: ADVERTIR a las entidades accionadas que en el eventual caso de que no alleguen los documentos correspondientes, se aplicarán las sanciones contempladas en la ley; teniendo en cuenta que son reiteradas las oportunidades en las que la entidad accionada guarda silencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 24 de marzo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 045

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4922147f3a136066d68e53bc20b3427742d73a957840374a18a25d013
0bfcab3**

Documento generado en 24/03/2021 08:06:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**